



Número 289

Martes 26 de Diciembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pone en conocimiento de este Gobierno Civil que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se le ha comunicado con fecha 14 del mes actual, que Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor del señor CARLOS MARIA PITES, Cónsul General de la República Argentina, en Vigo, con jurisdicción en las provincias de La Coruña, Lugo, Oviedo, León, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Logroño, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, Soria, Segovia, Salamanca, Avila, Cáceres, Badajoz, y especialmente en las de Pontevedra y Orense.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5510

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 337, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 761, por la que se dan normas por las que se han de regular los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el período bienal 1950-52.

(Continuación)

PROHIBICION DE EMPLEO DEL ACEITE DE OLIVA Y ACEITES COMESTIBLE DE OLIVA Y ACEITES COMESTIBLES EN PROCESOS DE FABRICACION

Art. 93. Queda terminantemente prohibido, salvo autorización expresa

de los organismos competentes, el empleo de aceite de oliva y de aquellos otros que esta Comisaría General haya declarado tan sólo aptos para usos comestibles en la fabricación de toda clase de jabones, productos deteritivos, grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos o asociados con grasas.

Las industrias que infrinjan esta prohibición serán clausuradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 16 de Octubre de 1950, por período de un año y de manera definitiva en caso de reincidencia.

DISPOSICIONES COMUNES. — ACEITES IMPORTADOS DEL EXTRANJERO O QUE SE OBTENGAN DE FRUTOS Y SEMILLAS DE IMPORTACION

Normas generales

Art. 94. De acuerdo con lo establecido en los artículos segundo y 24 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de Octubre actual («Boletín Oficial del Estado» número 291), y en el artículo tercero de la presente Circular, los frutos y semillas oleaginosos de importación, los aceites obtenidos de los mismos o importados directamente como tales aceites, quedarán sometidos al siguiente régimen:

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles quedarán intervenidos a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tanto los aceites importados directamente, como los frutos o semillas que lo hubieran sido para la obtención de aquéllos.

Esta Comisaría General determinará en cada caso si los aceites importados o a obtener han de ser destinados a usos comestibles o industriales. En el primer caso, determinará igualmente si han de serlo para consumo directo de boca o previa transformación industrial.

Los industriales de grasas comestibles y similares, agrupaciones de los mismos, que deseen verificar importaciones de aceites o de frutos y semillas para obtenerlos, con destino a sus industrias de productos alimenticios, habrán de obtener la previa autorización de esta Comisaría General para poder hacer uso de los productos importados. Para la actual campaña 1950-51, y salvo circuns-

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

tancias imprevistas que aconsejen lo contrario, siempre que esta clase de importaciones hayan sido realizadas por industriales para sus propias instalaciones, el criterio de esta Comisaría General será el de conceder a los industriales importadores o agrupaciones de los mismos, la libre disposición de los aceites, en cantidad no superior a la capacidad de absorción anual de sus industrias.

b) En el caso de que el Ministerio de Industria y Comercio autorice importaciones de aceite para usos industriales o de frutos y semillas oleaginosos para obtenerlos a fabricantes del ramo o agrupaciones de los mismos, serán puestas en su totalidad por la Dirección General de Comercio, a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según los casos. Esta Comisaría General efectuará la adjudicación a los mencionados industriales o a sus agrupaciones, de las grasas importadas que sean de su competencia, en cantidad no superior a la capacidad de absorción anual de sus industrias. El resto, si lo hubiese, será distribuido entre todos los demás fabricantes del ramo y de acuerdo con sus coeficientes de trabajo.

c) Las demás importaciones de estos productos que pueda autorizar el Ministerio de Industria y Comercio a particulares, Entidades importadoras, etc., serán puestas por la

Dirección General de Comercio de análoga forma y en su totalidad a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Secretaría General Técnica o caso de que por esta Comisaría se estime conveniente sean distribuidas las grasas que sean de su competencia, lo serán entre todos los industriales del sector que aquéllos consideren conveniente y con arreglo a sus coeficientes de trabajo.

d) Las importaciones de aceite para usos industriales o de frutos o semillas oleaginosas para obtenerlos, que se realicen directamente por el Ministerio de Industria y Comercio u organismos que de él dependan, quedarán intervenidas y serán distribuidas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o por la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en sus respectivas competencias y con arreglo a sus coeficientes, entre todas las industrias de los sectores que por dichos organismos se considere.

e) Las importaciones de aceites y grasas animales, incluidos los de animales marinos, se regirán también por lo establecido en los apartados anteriores.

Rendimientos

Art. 95. Los rendimientos de aceite y tortas que se exigirán para las semillas, grasas y frutos oleaginosos procedentes de importación, cuyos aceites hayan de quedar en su totalidad o en parte a disposición de



esta Comisaría General o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se determinarán por el organismo competente, atendiendo a la calidad de las materias primas importadas y destino que haya de darse a los aceites.

Régimen de actuación para las operaciones de transformación

Art. 96. La molturación de las semillas y las operaciones de manipulación, refinación de los aceites importados u obtenidos o el desdoblamiento en su caso, se efectuará por los mismos industriales importadores o por los que ellos designen cuando la importación se autorice a industriales o a agrupaciones del ramo y por las industrias que se designen por esta Comisaría General en todas las demás operaciones de importación.

En el primer caso los industriales interesados contratarán libremente dichas operaciones, y en cuanto a la disponibilidad de los subproductos y productos elaborados obtenidos en las manipulaciones y fabricaciones, declaraciones, movilización, etc., se atenderá a lo que se dispone con carácter general para cada clase de producto en la presente Circular.

Siempre que en aplicación de lo dispuesto en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 94 de esta Circular deban quedar a disposición de esta Comisaría General aceites, frutos o semillas oleaginosos, el precio que se reconocerá será el que se deduzca del que figure en las licencias de importación, como base, incrementado en los demás gastos que la importación origine, según las circunstancias de cada operación.

Obligatoriedad del desdoblamiento

Art. 97. Todos los aceites y grasas procedentes de importación que se destinen a industrias que no precisen el empleo de grasas neutras habrán de ser obligatoriamente desdoblados. Se exceptuarán de esta obligatoriedad los aceites y grasas procedentes de animales marinos.

Régimen de reservas en las importaciones

Art. 98. Caso de que por el Ministerio de Industria y Comercio se autorice a colectividades, economatos, establecimientos o empresas, etc., importadores de aceites comestibles o de semillas para obtenerlos para consumo de sus componentes, obreros, familiares, etc., se aplicará el régimen de reserva para productor a los beneficiarios de las mismas, quedando el resto intervenido y a disposición de este organismo

DECLARACIONES

Industrias que deben presentarlas

Art. 99. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la presente Circular, con independencia de la declaración previa de cosecha probable de aceituna que deberán presentar los productores de aceituna de almazara ante los Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de esta Circular, quedan obligados a presentar declaraciones juradas, los siguientes industriales:

- 1.º Todos los fabricantes de aceite de oliva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Circular, conforme a los modelos 14 y 14 bis.
- 2.º Todos los almacenistas de origen y destino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de esta Circular, modelos 15-O y 15 D.
- 3.º Los refinadores de aceites de todas clases, incluidos los de oliva,

conforme al modelo anexo número 17.

4.º Los fabricantes de aceite de orujo conforme al modelo número 18 y cuadro resumen de procedencia de los orujos grasos, modelo número 19.

5.º Los molturadores de frutos, huesos y semillas oleaginosos, tanto de producción nacional, de Marruecos y Colonias, como de importación, con excepción de los de linaza y ricino, conforme al modelo anexo número 20.

6.º Los desdobladores de cualquier clase de grasas, conforme al modelo número 21.

7.º Los fundidores de sebos y grasas animales de producción nacional y de importación, según modelo número 22.

8.º Los que obtengan grasas y aceites de animales marinos de producción nacional o los que las importen, conforme al modelo anexo número 23.

9.º Los fabricantes de jabones y productos deterisivos de toda clase que se elaboren con grasas, conforme al modelo anexo número 24.

10. Los hidrogenadores de grasas, fabricantes de grasas comestibles, grasas concretas, salsas mahonesas, margarinas, grasas industriales, y en general productos en cuya composición entren grasas, conforme al modelo anexo número 25.

Organismos ante los que se presentarán tales declaraciones

Art. 100. Las declaraciones referidas, salvo lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Circular, deberán presentarse por los fabricantes cuyas industrias radiquen en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, una en la Inspección de Recursos de la respectiva provincia y otra, duplicada, en la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Córdoba.

Los que radiquen en las provincias de Castellón, Lérida, Tarrogoná, Teruel y Valencia, presentarán una declaración en la Inspección de Recursos respectiva y otra, duplicada, en la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, en Valencia.

Los de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, presentarán una declaración en la Inspección de Recursos de dichas provincias y la duplicada, en la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Palencia.

Los industriales que radiquen en las provincias no citadas en los grupos anteriores presentarán declaración duplicada en la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Trámite de las declaraciones

Art. 101. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos devolverán un ejemplar de la declaración, debidamente sellado, como acuse de recibo.

Las declaraciones se referirán al último día del mes y deberán ser presentadas dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos revisarán tales declaraciones y comprobarán que los datos que figuran en las mismas se ajustan a los que en los mismos Organismos puedan obrar, en relación con las primeras materias recibidas por las industrias, guías de circulación expedidas y pedirán directamente a los declarantes las aclaraciones necesarias.

Los Organismos abrirán y llevarán cuidadosamente a todas las industrias que radiquen en sus jurisdicciones las oportunas fichas en que irán anotando todas las incidencias.

Resumirán las declaraciones que presenten las industrias en los impresos que se facilitan por este Organismo, enviando los correspondientes al movimiento habido durante el mes anterior, antes del 15 del siguiente, a este Centro.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos autorizarán en sus jurisdicciones las salidas de los aceites y de las distintas grasas y productos, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Circular.

Con independencia de las declaraciones indicadas, los desdobladores presentarán declaraciones mensuales, a efectos de régimen de intervención de la glicerina, en el Sindicato Vertical del Olivo.

Libros de fabricación y almacenamiento

Art. 102. Con independencia de las declaraciones que deben presentar los industriales de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, todas las industrias productoras o transformadoras de grasas y de productos elaborados a base de las mismas, así como los almacenistas de aceites, grasas y productos elaborados con grasas en general, quedan obligados a llevar al día Libros de fabricación o de movimiento de los productos que transformen o almacenen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de Octubre actual, en la siguiente forma:

Los fabricantes de aceite de oliva llevarán el Libro de almazara, conforme al modelo número 26.

Los almacenistas de aceite de origen y destino, conforme al modelo número 27-O y 27-D.

Los refinadores de aceite de cualquier clase y los fundidores de sebos y grasas animales, conforme al modelo número 28.

Los desdobladores de grasas, conforme al modelo número 29.

Los fabricantes de aceite de orujo, conforme al modelo número 30.

Los molturadores de frutos y semillas de cualquier clase, conforme al modelo número 31.

Los que obtengan grasas de animales marinos o las importen, conforme al modelo número 32.

Los fabricantes de jabones y productos deterisivos de cualquier clase, conforme al modelo número 33.

Los hidrogenadores de grasas, fabricantes de grasas comestibles, grasas concretas, salsas mahonesas, margarinas, grasas industriales y productos grasos en general, conforme al modelo número 33.

Los almacenistas de jabones y grasas de cualquier clase, así como de productos grasos elaborados, conforme al modelo número 34.

(Continuará) 5209

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la Sesión del día 10 de Noviembre de 1950.

Que por el Decano de la Beneficencia Provincial, en un plazo de quince días, se proponga unas tari-

fas a fin de reglamentar los honorarios que por asistencia a enfermos accidentados hayan de percibir los médicos de los Establecimientos Benéficos de Plasencia.

Manifestar a la Dirección General del Tesoro Público, que esta Diputación acepta íntegramente las condiciones determinadas en la comunicación de 17 de Octubre próximo pasado, las cuales han de regular la concesión del servicio de Recaudación de las Contribuciones del Estado en la provincia.

Aprobar el proyecto de ultimación del camino vecinal de San Pedro a la carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara.

Aprobar el Plan de reparación de caminos vecinales, que afecta a cuarenta de las distintas zonas de la provincia, con un presupuesto total por administración de 841.129'56 psts.

Aprobar el informe de la Dirección de Vías y Obras, que hace relación a la construcción de los trozos 7.º y 8.º de la comarcal 512 de Salamanca a Coria por las Hurdes, con los que se establecerá un enlace de toda la región hurdana con Plasencia.

Aprobar el Plan de estaciones telefónicas municipales, resolviendo sportar esta Diputación su ayuda para la realización de mejoras tan importante.

Aprobar la moción de la Presidencia, haciendo constar en acta la satisfacción que le ha producido el triunfo de España en la O. N. U. y que se felicite efusivamente al Jefe del Estado, por haberlo conseguido.

Darse por enterada del dictamen emitido por la Comisión de señores Diputados designada en 11 de Agosto último para informar sobre la propuesta presentada por don Florencio Acevedo Márquez y diez Diputados más, relacionada con el hecho de si los funcionarios de la Excmá. Diputación cumplen su cometido y otros extremos que se especifican, pasando este asunto a estudio de las Comisiones correspondientes para que informen antes de la sesión del próximo mes de Diciembre.

Aprobar el informe de la Comisión encargada del estudio de los problemas vitales de la provincia, acordándose a propuesta de aquél, mirar con interés cuanto se relaciona con los problemas de importancia que tienen planteados la provincia y ponerse a la disposición del Excmo. señor Gobernador Civil, para llevar a cabo el estudio y solución de los mismos en la medida de sus posibilidades y medios que tiene a su alcance.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1950.
—El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

5446

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial se ha presentado escrito por el Letrado don Domingo Martín Javato, a nombre de don Sixto Martín Cordero, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Casillas de Coria, de 9 de Agosto, 12 de Septiembre, 9 y 10 de Octubre de 1950, que decretaron responsabilidades pecuniarias contra el actor y se le retuvo el importe de lo que le corresponde percibir con relación al 4.º trimestre de 1946 y ejer-



cios de 1947, 1948 y 1949; y habiendo sido tenido por interpuesto en resolución de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente, como se verifica, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1950.
—El Secretario, Galo Miguel Barca.
—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

5500

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Provincia de Cáceres.—Zona de Plasencia.—Término municipal de Montehermoso

Año 1948.—Derechos menores

Don Nicéforo Fernández Guerra, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Fermina Domínguez López, vecina de Montehermoso, por débito del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho doña Fermina Domínguez López, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintisiete de Diciembre de 1950 y hora de las once de la mañana, en el Juzgado de Paz de Montehermoso, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca: Una finca rústica, al sitio Villara, en término de Montehermoso, 1 área y 80 centiáreas de cabida; que linda al Norte, María Calvo; Sur, Joaquín Pulido y Blas Domínguez; Este, María Calvo, y Oeste, con calleja de los Clavos. Capitalización de la misma, 117'20 pesetas. Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. Valor para la subasta, 117'20 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar-

se la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro Público.

Plasencia a 6 de Diciembre de 1950.—Nicéfor Fernández.

5477

Delegación de Industria

PANADERIAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. PEDRO CERRO FLORES, vecino de Santiago del Campo, en solicitud de autorización para ampliar su industria de Panadería, establecida en Santiago del Campo, instalando amasadora, refinadora, un horno Ferré, motor gasolina 5 HP. y trasladar la industria de la Plaza a la calle de Calvo Sotelo, dentro de la localidad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Pedro Cerro Flores, la ampliación y traslado de su industria de Panadería, establecida en Santiago del Campo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes, al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación,

ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no lleva consigo la adjudicación de carburante, que deberá ser solicitada de acuerdo con la tramitación establecida, del organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración m. liciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 29 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Pedro Cerro Flores.—SANTIAGO DEL CAMPO.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

No varía en atención al régimen de intervención actual.

(127'50 pstas.)

5260

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Piornal, se hace saber: Que en el expediente de multa, impuesta por la Jefatura del Distrito Forestal de Cáceres, al vecino de Piornal, JACINTO PRIETO MIGUEL, se ha señalado la audiencia del día VEINTINUEVE DE ENERO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA, para la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen y que le fueron embargados para responder de la multa impuesta, cuya subasta se celebrará por tercera y última vez, sin sujeción a tipo legal.

Finca objeto de la subasta

Finca al sitio de las Majadas, del término municipal de Piornal; que linda por el Norte, con Justo Arribas Sánchez; Sur, con calleja pública; Este, con finca de María Ramos Alonso, y Oeste, con la misma. Tasada pericialmente en la cantidad de MIL NOVECIENTAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(84 pstas.)

5517

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido,

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Villar de Plasencia, se hace saber: Que en el expediente de multa, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, al vecino de dicho pueblo, JUAN PEREZ CRESPO, se ha señalado la audiencia del día TREINTA DEL PROXIMO MES DE ENERO Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA, para la celebración de la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de los bienes que a continuación se describen y que fueron embargados para responder de la multa de QUINIEN-TAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS, más las costas, cuya subasta tendrá lugar indicado día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Una cuadra para ganado, de quince metros cuadrados, en la calle del General San Jurjo, del pueblo de Villar de Plasencia; que linda por derecha entrando, con casa de Valeriana Ovejero; izquierda y espalda, con calle pública. Tasada pericialmente en la cantidad de MIL TRESCIENTAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a dieciocho de Diciembre mil novecientos cincuenta.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(84 pstas.)

5518

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Juez Comarcal de la ciudad y comarca de Trujillo.

Hago saber: Que por el presente se cita al chófer que conducía un camión pequeño, pintada la cabina de colorado y el resto de un color verdoso, cuya matrícula tiene el número 17.907, sin que conste a qué provincia corresponde la misma, que el día siete de Octubre último, y sobre las dieciséis horas al pasar por el camino vecinal de Plasenzuela-Cáceres, próximo al kilómetro 4, causó lesiones en el pie derecho al vecino de Plasenzuela, José Santos González, para que el día veintisiete del actual, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado Comarcal y su Sala Audiencia, a la celebración del juicio de faltas número 154 50, que se sigue por tal hecho, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación de quien sea dicha persona y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.



Dado en Trujillo, 15 de Diciembre de 1950.—Juan Sánchez.—El Secretario, P. H., José Redondo.

5454

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 340, de 1950, por robo de un burro, de cuatro años, rucio, recién castrado, con muesca en la oreja izquierda, lunar negro en la mano derecha, alzada uno diez, que ha sido sustraído en la finca, «Labranza», término de Torreorgaz, siendo el perjudicado, Amado Díaz Leo, vecino de Albalá.

Dado en Cáceres, 18 de Diciembre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

5460

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 342, de 1950, por hurto de una americana, que ha sido sustraída del domicilio de Sergio Bajarano Notario, en calle de San Blas, número 2, de esta ciudad.

Dado en Cáceres, 18 de Diciembre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

5474

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídos la noche del doce al trece del actual, del pueblo de Torrecillas de la Tiesa, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 120 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 19 Diciembre de 1950.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

Mula 7 años, negra, letras T. R. en nalga izquierda, asegurada en la Compañía Local.

Muleta 2 años, castaña oscura, sin asegurar, propiedad del vecino de la misma, Sabino Sánchez Tovar.

Otra burra 5 años, rucia, lunar en nalga derecha, sin asegurar, propiedad vecino de la misma, Tomás Rodríguez Delgado.

Un caballo 4 años, colorado, calzado pata izquierda, asegurado en la misma y con el mismo hierro en nalga izquierda, propiedad del vecino de la misma localidad, Vicente Sánchez Mateos.

Otro de 5 años, tordo, lunar negro en la frente, con dos bultos en las patetas, por efectos del trabajo, asegurada en la misma Compañía y con el mismo hierro, propiedad del vecino de la misma localidad, Manuel Moreno Mateos.

5470

Alcaldías

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas reguladoras de los arbitrios que figuran medios de ingresos en el presupuesto ordinario para el año 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas contra las mismas, según dispone el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Casas de Miravete, 12 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Andrés Moreno.

5380

VILLA DEL REY

Edicto

Padrón de matrícula industrial para 1951

El documento antes reseñado se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Villa del Rey a 12 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Fernando Estévez.

5382

VALDEFUENTES

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdefuentes, cabeza de la comarca judicial.

Hace saber: Que habiéndose aprobado el presupuesto para atender a los gastos del sostenimiento del Juzgado Comarcal, durante el ejercicio de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, juntamente con el repartimiento de cuotas girado a los Ayuntamientos de la Agrupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de la comarca judicial y demás efectos legales.

Valdefuentes a 11 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, D. Rubio.

5370

CAÑAVERAL

Anuncio

Confeccionada por esta Alcaldía la matrícula de industrial para el ejercicio de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cañaveral a 13 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

5383

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial de este término para el año de 1951, queda expuesta al público, con su copia y lista cobratoria, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera, 1.º de Diciembre de 1950.—El Alcalde, José González.

5384

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones a que hubiere lugar con arreglo al artículo 228 y siguiente del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Zarza de Granadilla, 14 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Emiliano de Cáceres.

5396

DELEITOSA

Edicto

Confeccionado por la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, para las reclamaciones que se esmen oportunas, las cuales se presentarán por escrito debidamente justificadas.

Deleitosa, 11 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Maximiliano Buenvarón.

5399

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Edicto

Formado y aprobado en principio por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Santibañez el Alto, 12 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Germán Martín.

5401

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de la matrícula industrial de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1951, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Granja de Granadilla, 7 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, F. Acevedo.

5405

VALVERDE DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que sea examinado por cuantos lo estimen oportunos y formular las reclamaciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 227 y siguientes del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1945.

Valverde de la Vera, 14 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, José Gil.

5406

GARCIAZ

Edicto

Confeccionado por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, dictámen favorable de la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Garciaz, 12 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, P. O., Martín Cortés.

5412

LA CUMBRE

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

La Cumbre a 13 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

5413

HERGUIJUELA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, por las personas y motivos expresados en los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Herguijuela a 14 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Lesme García.

5414

ALISEDA

Aprobado por el pleno de la Corporación el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los artículos 227 y 229 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Aliseda, 15 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, A. Acedo.

5415